

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 75

Página 1101

SUMARIO

MINISTERIO.....	1101
Ministerio del Transporte.....	1101
Resolución 106/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marina Gaviota Cayo Coco” (GOC-2024-427-O75).....	1101
Resolución 107/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Isabela de Sagua” (GOC-2024-428-O75).....	1107
Resolución 108/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Jardines del Rey” (GOC-2024-429-O75).....	1115
Resolución 109/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Chapelín” (GOC-2024-430-O75).....	1123
Resolución 110/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Sigüanea” (GOC-2024-431-O75).....	1129
Resolución 111/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Trinidad” (GOC-2024-432-O75).....	1137
Resolución 112/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Santa Lucía” (GOC-2024-433-O75).....	1146
Resolución 113/2024 “Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Tarará” (GOC-2024-434-O75).....	1154

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2024-427-O75

RESOLUCIÓN 106/2024

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento

de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marina Gaviota Cayo Coco, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA BASE NÁUTICA MARINA GAVIOTA CAYO COCO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marina Gaviota Cayo Coco, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa Marinas Gaviota S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marina Gaviota Cayo Coco, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque; y
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas.

SECCIÓN TERCERA
Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la ensenada Bautista en los 22° 31'.5 norte y los 78° 20'.6 oeste; sus instalaciones ocupan un área aproximada de 40 000 metros cuadrados de tierra y espejo de agua.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, el océano Atlántico;
- b) al sur, la ensenada Bautista;
- c) al este, el delphinario; y
- d) al oeste, el borde costero.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con dos espigones flotantes con las siguientes dimensiones:

1. Espigón número 1, conformado por 6 pontones flotantes de 15 metros de longitud cada uno y 3 metros de ancho.
2. Espigón número 2, conformado por 3 pontones flotantes de 15 metros de longitud cada uno y 3 metros de ancho.

Artículo 6. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Oficinas socio administrativas;
- b) centro de buceo;
- c) almacenes;
- d) área de fabricación de hielo;
- e) abasto de combustible;
- f) parqueo; y
- g) baño de yatistas.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA
SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 7. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 8. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso de 2,5 millas náuticas, debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica; y
- e) sistema de circuito cerrado de televisión.

SECCIÓN SEGUNDA
Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 9. Los servicios y ofertas que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Paseos y excursiones;
- b) pesca;
- c) servicios de vida a bordo;
- d) información general; y
- e) buceo contemplativo.

Artículo 10. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

SECCIÓN TERCERA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 11. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 12. Una vez aprobadas las empresas serviadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 13. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN CUARTA

Derechos y obligaciones de los clientes dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 14. Los clientes y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros a consecuencia de actos negligentes.

Artículo 15. Durante la permanencia en la Base Náutica los clientes se obligan expresamente a:

- a) Mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- b) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- c) respetar las instalaciones generales;
- d) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún un adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- e) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras; y
- f) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque, fondeo, orden, organización del muelle, maniobras y velocidades permisibles

Artículo 16. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican mediante atraque mediterráneo o de forma paralela a la línea de costa en atraque de banda.

Artículo 17. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica.

Artículo 18. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN SEXTA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 19. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes y los ómnibus de las excursiones.

Artículo 20. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de veinte kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

**CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL
SANITARIA Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES
METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO
NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

Artículo 21. Los clientes, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 22. La Base Náutica, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones; y
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;

Artículo 23. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes de la Base Náutica están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, con relación a esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.
DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
4. Desechos peligrosos: toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
5. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
6. Espigón: construcción hidrotecnia perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
7. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
8. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
9. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
10. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-428-075**RESOLUCIÓN 107/2024**

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Isabela de Sagua, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LA BASE NÁUTICA MARLIN ISABELA DE SAGUA****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****SECCIÓN PRIMERA****Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marlin Isabela de Sagua, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA**Funciones de la Dirección de la Base Náutica**

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marlin Isabela de Sagua, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;

- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque; y
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la Ensenada Bautista en la calle Independencia sin número, Isabela de Sagua, municipio de Sagua la Grande, provincia de Villa Clara; sus instalaciones ocupan un área total de 18 000 metros cuadrados.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, antiguo puerto de Isabela de Sagua;
- b) al sur, instalaciones del antiguo puerto de Isabela de Sagua y viviendas;
- c) al este, viviendas; y
- d) al oeste, litoral costero.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con un muelle con las siguientes dimensiones:

- 1. Largo, 60 metros.
- 2. Ancho, 25 metros.
- 3. Calado, 2,5 a 7 metros.

Artículo 6.1. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

- 1. Latitud: 22° 56' .6 norte.
- 2. Longitud: 80° 0' .6 oeste.

2. Las embarcaciones que arriban solicitando entrada poseen un autorizo de salida emitido por una marina internacional, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7.1. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Oficinas;
- b) tienda;
- c) barra gastronómica;
- d) baños;
- e) pérgolas;
- f) parrillada;
- g) alojamiento con tres habitaciones;
- h) caseta almacén;
- i) almacén de cocina;
- j) caseta de grupo electrógeno; y
- k) caseta de seguridad y protección.

2. Cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, permitiendo su visibilidad;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos; y
- d) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Acceso, resguardo y atraques seguros;
- b) señalización marítima;
- c) agua y electricidad en los atraques;
- d) restaurante;
- e) reparaciones menores;
- f) proveedor;
- g) internet, WIFI;
- h) parqueo de autos;
- i) baños públicos con duchas y sanitarios;
- j) seguridad y protección física;
- k) contratación de personal calificado;
- l) radiocomunicaciones por VHF;
- m) operaciones opcionales náuticas y de recreo; y
- n) guarda y custodia de yates.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Base Náutica dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que debe ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yartistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y con la Marina que le dio entrada al país y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia.
- u) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;

- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
- w) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica; y
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

**MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES
METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO
EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.
DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Autoridades públicas portuarias:** son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. **Base Náutica:** es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. **Cambio de posición de atraque:** el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. **Comunidad:** grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. **Contrato de atraque:** documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. **Desechos peligrosos:** toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
7. **Despacho:** trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. **Embarcación:** toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
9. **Embarcación de recreo:** la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. **Instalaciones portuarias:** obras de ingenierías, tales como, muelles, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
11. **Muelle:** la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.

12. Operativo: funcionario que representa a la Dirección de la Base Náutica y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida.
13. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
14. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
15. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
16. Señalizaciones marítimas: artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
17. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
18. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-429-O75**RESOLUCIÓN 108/2024**

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Jardines del Rey, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LA BASE NÁUTICA MARLIN JARDINES DEL REY****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****SECCIÓN PRIMERA****Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marlin Jardines del Rey, en lo adelante la Base Náutica,

perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marlin Jardines del Rey, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas.
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Base Náutica; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la costa norte de la provincia de Ciego de Ávila al este de cayo Guillermo, en la región conocida como Jardines del Rey y al sur de Villa Gregorio; sus instalaciones ocupan un área total de 3 000.00 metros cuadrados.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, Villa Gregorio;
- b) al sur, vial de acceso a Cayo Guillermo;
- c) al este, coral de entrada a la Base Náutica; y
- d) al oeste, vial a la entrada del hotel Cojímar.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con un muelle y un espigón con las siguientes dimensiones:

1. Atraque número 1, con 90 metros de largo y 2,20 metros de ancho.
2. Atraque número 2, con 80 metros de largo y 2,20 metros de ancho.

3. Espigón, con 32 metros de largo y 2 metros de ancho.

Artículo 6.1. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

1. Latitud, 22° 36' .7 norte.
2. Longitud, 78° 37' .5 oeste.

2. Las embarcaciones que arriban solicitando entrada poseen un autorizo de salida emitido por una marina internacional, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Área de oficina;
- b) baños públicos;
- c) comedor;
- d) almacén;
- e) muelle; y
- f) espigón.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Acceso, resguardo y atraques seguros;
- b) señalización marítima;
- c) agua y electricidad en los atraques;
- d) iluminación en los atraques;
- e) seguridad y protección física;
- f) radiocomunicaciones por VHF;
- g) servicio de combustible;
- h) restauración ligera; y
- i) oficinas con información general.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales

establecidos con el Puesto de Mando de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patrones o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Base Náutica dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que cumplir sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Base Náutica, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y con la Marina que le dio entrada al país y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;

- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; así mismo, se tiene que evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
- w) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones; estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y

- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV
MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES
METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO
NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO
DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotécnica que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.

3. Cambio de posición de atraque: el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. Contrato de atraque: documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. Desechos peligrosos: toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
7. Despacho: trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
9. Embarcación de recreo: la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. Espigón: construcción hidrotécnica perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
11. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
12. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
13. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
14. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
15. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
16. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
17. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-430-O75

RESOLUCIÓN 109/2024

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica,

previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Chapelín, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA BASE NÁUTICA MARLIN CHAPELÍN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marlin Chapelín, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marlin Chapelín, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque; y
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la Autopista Sur, kilómetro 12, península de Hicacos, Matanzas; sus instalaciones ocupan un área total de 4500 metros cuadrados.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, hotel Brisas del Caribe;
- b) al sur, Canal de Chapelín;
- c) al este, Canal de Chapelín; y
- d) al oeste, Iberostar Taíno.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con un muelle con las siguientes dimensiones:

- a) Longitud, 2250 metros;
- b) ancho, 15 metros; y
- c) calado, 4 metros.

Artículo 6. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

1. Latitud: 23° 10'.5 norte.
2. Longitud: 81° 10'.6 oeste.

Artículo 7. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones: oficinas socio administrativas, paseos o excursiones en lanchas, centro de buceo, restaurante y tienda.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios y ofertas que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Paseos y excursiones;
- b) pesca;
- c) Información general; y
- d) buceo.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

SECCIÓN TERCERA

**Requisitos y obligaciones comunes
para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica**

Artículo 12. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 13. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 14. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) Electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN CUARTA

**Derechos y obligaciones de los clientes
dentro de las instalaciones de la Base Náutica**

Artículo 15. Los clientes y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, a consecuencia de actos negligentes.

Artículo 16. Durante la permanencia en La Base Náutica los clientes se obligan expresamente a:

- a) Utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- b) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- c) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- d) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún un adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- e) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras; y
- f) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque, fondeo, orden, organización del muelle, maniobras y velocidades permisibles

Artículo 17. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 18. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 19. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN SEXTA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 20. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 21. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL SANITARIA Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 22. Los clientes, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligros de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 23. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- e) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes de la Base Náutica están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

**ANEXO ÚNICO
DEFINICIONES**

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
4. Desechos peligrosos: toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
5. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
6. Embarcación de recreo: la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
7. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.

8. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
9. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
10. Señalizaciones marítimas: artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
11. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-431-O75**RESOLUCIÓN 110/2024**

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Sigüanea, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LA BASE NÁUTICA MARLIN SIGÜANEA****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****SECCIÓN PRIMERA****Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marlin Sigüanea, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marlin Siguatepeque, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendientes a la correcta explotación de estas;
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Base Náutica; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica es una dependencia de la Marina Cayo Largo del Sur y está situada al suroeste de la Isla de la Juventud, a 42 kilómetros de la ciudad de Nueva Gerona y a 2 kilómetros del hotel Colony.

2. Posee una dársena y un canal de entrada; la extensión territorial total que abarca el área de la Base Náutica es de 66 648 metros cuadrados.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con dos muelles que son:

1. Muelle principal:
 - a) 168 metros de largo;
 - b) 5 metros de ancho; y
 - c) 2 metros de calado.
2. Muelle flotante:
 - a) 35 metros de largo;
 - b) 2,50 metros de ancho; y
 - c) 1,50 metros de calado.

Artículo 6.1. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

1. Latitud, 21° 36´.8 norte.
2. Longitud, 83° 0´.1 oeste.

2. Las embarcaciones que arriban solicitando entrada poseen un autorizo de salida emitido por una marina internacional, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Centro de buceo;
- b) buró de turismo;
- c) almacén;
- d) área de compresores;
- e) proveedor a embarcaciones; y
- f) dos baños.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Acceso, resguardo y atraques seguros;
- b) señalización marítima;
- c) agua y electricidad en los atraques;
- d) iluminación en los atraques;
- e) seguridad y protección física;
- f) radiocomunicaciones por VHF;
- g) servicio de combustible;
- h) restauración ligera; y
- i) oficinas con información general.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como

representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Base Náutica dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como, sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que cumplir sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes

para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;

- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos y conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; así mismo, se tiene que evitar el tránsito de animales domésticos;

- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
- w) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patronos de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones; estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

**Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible
en las vías del recinto**

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

**MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES
METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO
NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Cambio de posición de atraque: el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. Contrato de atraque: documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. Desechos peligrosos: toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.

7. Despacho: trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
9. Embarcación de recreo: La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, muelles, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
11. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
12. Operativo: funcionario que representa a la Dirección de la Base Náutica y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida.
13. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
14. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
15. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
16. Señalizaciones marítimas: artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
17. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
18. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-432-O75

RESOLUCIÓN 111/2024

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Marlin Trinidad, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA BASE NÁUTICA MARLIN TRINIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Marlin Trinidad, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Marlin Trinidad, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas;
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Base Náutica; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada al final de la Península del Ancón, municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spiritus; posee una superficie total de 1 297,92 metros cuadrados.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, la Bahía de Casilda;
- b) al sur, área de mangles de la Empresa Forestal Integral;
- c) al este, área de mangles de la Empresa Forestal Integral y la Bahía de Casilda; y
- d) al oeste: área de mangles y una parte de la Bahía de Casilda.

Artículo 5.1. La Base Náutica cuenta con dos muelles, uno internacional para yatistas y uno nacional para las embarcaciones propias; los muelles cuentan con las siguientes dimensiones:

2. Muelle internacional:

- a) ancho, 2 metros; y
- b) calado, 2,50 metros.

3. Muelle nacional:

- a) Largo, 35 metros;
- b) ancho, 2,18 metros; y
- c) calado: 2,50 metros.

Artículo 6.1. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

- a) Latitud, 21° 44'.1 norte; y
- b) longitud: 79° 59'.1 oeste.

2. Las embarcaciones que arriban solicitando entrada tienen que poseer un autorizo de salida emitido por una marina internacional, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Oficinas administrativas del director, economía, recursos humanos, comercial, flota, jurídico y seguridad y protección;
- b) casa dormitorio de Tropas Guardafronteras;
- c) proveedor a embarcaciones;
- d) bar y cafetería;
- e) comedor obrero;
- f) dos muelles; y
- g) tres baños públicos.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro debidamente señalado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Acceso, resguardo y atraques seguros;
- b) señalización marítima;
- c) agua y electricidad en los atraques;
- d) iluminación en los atraques;
- e) seguridad y protección física;
- f) radiocomunicaciones por VHF;
- g) servicio de combustible;
- h) restauración ligera; y
- i) oficinas con información general.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Base Náutica dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que debe ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yartistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y con la Marina que le dio entrada al país y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos

- publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
 - w) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica;
 - x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
 - y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS

ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominada Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Cambio de posición de atraque: el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. Contrato de atraque: documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. Desechos peligrosos: toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
7. Despacho: trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
9. Embarcación de recreo: la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
11. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto

mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.

12. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
13. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
14. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
15. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
16. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-433-075

RESOLUCIÓN 112/2024

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Santa Lucía, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA BASE NÁUTICA SANTA LUCÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Santa Lucía, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Base Náutica

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Santa Lucía, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas;
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Base Náutica; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la Vial Principal Tararaco número T 44 Playa Santa Lucía, municipio de Nuevitas, Camagüey; sus instalaciones ocupan un área total de 1187.00 metros cuadrados, de los cuales 186,36 metros cuadrados son de un área de fabricación.

2. Los límites de la Base Náutica son:

- a) Al norte, Canal Viejo de Bahamas;
- b) al sur, poblado de la localidad de Tararaco;
- c) al este, litoral hotelero de playa Santa Lucía; y
- d) al oeste, cayo Sabinal.

Artículo 5. La Base Náutica cuenta con dos muelles que son:

1. Muelle número 1 con una longitud de 60 metros y un ancho de 1,5 metros.
2. Muelle número 2 con una longitud de 120 metros y un ancho de 1,5 metros.

Artículo 6.1. La Base Náutica dispone de un área de fondeo situada en las coordenadas siguientes:

1. Latitud: 21° 57'.6 norte.
2. Longitud: 77° 04'.9 oeste.

2. Las embarcaciones que arriban solicitando entrada poseen un autorizo de salida emitido por una marina internacional, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- a) Ranchón de madera y guano, donde se ubica un almacén y las dos oficinas, una de flota y la otra de seguridad y protección;
- b) bar, El Marinero;
- c) baño para los trabajadores; y
- d) un local de mampostería para el resguardo de equipos de mantenimiento.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Base Náutica.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- a) Acceso, resguardo y atraques seguros;
- b) señalización marítima;
- c) agua y electricidad en los atraques;
- d) iluminación en los atraques;
- e) seguridad y protección física;
- f) radiocomunicaciones por VHF;
- g) servicio de combustible;
- h) restauración ligera; y
- i) oficinas con información general.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Base Náutica dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que cumplir sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

**Derechos y obligaciones de los yatistas
dentro de las instalaciones de la Base Náutica**

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos y conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; así mismo se tiene que evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;

- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
- w) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones; estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS

U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO
DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Cambio de posición de atraque: el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. Contrato de atraque: documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. Desechos peligrosos: toda sustancia o Artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
7. Despacho: trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.

9. Embarcación de recreo: la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, muelles, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
11. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
12. Operativo: funcionario que representa a la Dirección de la Base Náutica y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida.
13. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
14. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
15. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
16. Señalizaciones marítimas: artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
17. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
18. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2024-434-O75

RESOLUCIÓN 113/2024

POR CUANTO: El Decreto 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en sus artículos 40 y 42 establece que cada administración de marina elabora el Reglamento de Operaciones que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba, y posterior aprobación por el ministro del Transporte.

POR CUANTO: Al amparo de la norma legal antes citada, la Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Base Náutica Tarará, para que resuelva aprobarlo, tal como se dispone en la parte dispositiva del presente acto normativo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LA BASE NÁUTICA TARARÁ****CAPÍTULO I
GENERALIDADES
SECCIÓN PRIMERA****Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Base Náutica Tarará, en lo adelante la Base Náutica, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, y en la NC 775-5 Requisitos de Marinas.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Base Náutica;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Base Náutica por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en la Base Náutica, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA**Funciones de la Dirección de la Base Náutica**

Artículo 3. La Dirección de la Base Náutica asume la representación legal de la Base Náutica Tarará, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas.
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Base Náutica; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA**Localización y delimitación**

Artículo 4.1. La Base Náutica se encuentra ubicada en la desembocadura del río Tarará, y se localiza a 10,2 millas náuticas al este del canal de entrada a la Bahía de La Habana y sus instalaciones ocupan un área aproximada de 326 021,18 metros cuadrados de tierra y espejo de agua.

2. Los límites de la Base Náutica son:
- Al norte, Café Sport, Ciudad Tarará;
 - al sur, río Tarará, Vía Blanca;
 - al este, playas del Este; y
 - al oeste, litoral costero.

Artículo 5. La Base Náutica tiene una disposición de un canal de entrada y un espigón en forma de T con una longitud de treinta y un metros y un ancho de un metro y ochenta centímetros para el atraque, con capacidad para seis embarcaciones.

Artículo 6. La Base Náutica posee un río interior que sirve para el atraque de las embarcaciones y a su vez, de refugio natural para las mismas ante fuertes inclemencias climatológicas; las embarcaciones que arriban solicitando entrada poseen un autorizo de salida emitido por la Marina Hemingway, ya que no se autoriza a recibir embarcaciones directamente del exterior, a no ser que las mismas hayan sido despachadas por las marinas internacionales pertenecientes a la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., o que hayan presentado algún problema a bordo y por lo cual tengan que recalar en la Base Náutica.

Artículo 7.1. El área de la Base Náutica comprende las siguientes instalaciones:

- Locales de autoridades de frontera;
- edificio administrativo;
- área comercial y de información;
- almacén;
- baños;
- área de talleres;
- parqueo;
- restaurantes; y
- centro de buceo;

2. Cada instalación está señalizada con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA BASE NÁUTICA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Base Náutica cuentan con:

- Un canal de acceso para el atraque seguro;
- iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- seguridad contra incendios; y
- 6 puntos de amarres para el espigón.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Base Náutica y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Base Náutica a los clientes del yatismo son:

- De atraque;
- agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- restaurante;

- d) reparaciones menores;
- e) proveedor;
- f) internet WIFI;
- g) parqueo de autos;
- h) baños públicos con duchas y sanitarios;
- i) seguridad y protección;
- j) contratación de personal calificado;
- k) radiocomunicaciones por VHF;
- l) operaciones opcionales náuticas y recreo; y
- m) guarda y custodia de yates.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Base Náutica es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Base Náutica realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el comercial de la Base Náutica, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Base Náutica, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de otros servicios por medio de Internet, vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Base Náutica garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con la dirección de la sucursal, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el comercial de la Base Náutica, establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera,
- b) cantidad de tripulantes,
- c) puerto de procedencia; y
- d) la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La sucursal dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto, le solicitan la remisión de la Marina por la que dicha embarcación fue despachada y realizan los trámites pertinentes.

Artículo 18. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como, sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el despacho de la Capitanía de Puerto.

Artículo 19. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que cumplir sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Base Náutica

Artículo 20. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una razón u otra permanecen dentro de la Base Náutica, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 21. Una vez aprobadas las empresas serviciadoras por la Dirección de la Base Náutica para acceder a los muelles, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 22. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Base Náutica.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Base Náutica

Artículo 23. Para recibir los servicios que brinda la Base Náutica se requiere suscribir el contrato de servicio correspondiente.

Artículo 24. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 25. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Base Náutica los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;

- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos y conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Base Náutica y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación segura de hasta cinco nudos dentro del área para acceder al canal de salida y áreas próximas a este;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Base Náutica establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Base Náutica, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Base Náutica, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Base Náutica;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Base Náutica, según corresponda, con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; así mismo se tiene que evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de la Base Náutica como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Base Náutica y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) solicitar a la Base Náutica la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones, para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase, para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- u) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;
- v) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Base Náutica; y
- w) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 26. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al comercial de la Base Náutica las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 27. Las posiciones de atraque en el espigón se asignan por la Base Náutica en función de las características de las embarcaciones; estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 28. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Base Náutica cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 29. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 30. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Base Náutica, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 31. La Base Náutica se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 32. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 33. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Base Náutica o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 34. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 35. La Base Náutica en su interior cuenta con una zona de parqueo señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 36. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de la Base Náutica es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 37. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;

- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Base Náutica en caso de peligro de afectaciones por fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 38. La Base Náutica en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Base Náutica;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; y
- f) los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 39. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Base Náutica están obligados cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con dichas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 40. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Base Náutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Anexo Único, denominado Definiciones, es parte integrante e inseparable de esta Resolución.

SEGUNDA: Los operadores de la Base Náutica atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este Reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO ÚNICO DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Autoridades públicas portuarias: son las representaciones en la Base Náutica, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. Base Náutica: es una instalación hidrotecnia que se realiza para brindar servicios fundamentales a embarcaciones basificadas en ella, efectuar las operaciones de salida y llegada de las actividades de pesca, vida a bordo, buceo y safari.
3. Cambio de posición de atraque: el movimiento de embarcaciones dentro de la Base Náutica, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Base Náutica.
4. Comunidad: grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Base Náutica, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
5. Contrato de atraque: documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Base Náutica la permanencia de su embarcación en esta.
6. Desechos peligrosos: toda sustancia o Artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
7. Despacho: trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
8. Embarcación: toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatts.
9. Embarcación de recreo: la destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
10. Instalaciones portuarias: obras de ingenierías, tales como, muelles, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
11. Muelle: la estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
12. Operativo: funcionario que representa a la Dirección de la Base Náutica y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida.
13. Patrón: persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
14. Posición de atraque: ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Base Náutica; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.

15. Puesto de mando: lugar de la Base Náutica donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
16. Señalizaciones marítimas: artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
17. Torreta: dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
18. Yatismo: actividad desempeñada por el yatista.